

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que la parte demandante allega la constancia de haber adelantado gestiones tendientes a notificar al demandado JAVIER GALVIS RUÍZ. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00203 00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y para evitar la estructuración de nulidades que a futuro entorpezcan el proceso, **SE ORDENA** a la parte demandante que realice nuevamente el trámite de notificación de la parte pasiva, JAVIER GALVIS RUÍZ, toda vez que del soporte allegado se observa que combinó el sistema regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con el desarrollado por el artículo 8º del D.L. 806 del 2020, disímiles entre sí, habida cuenta que los primeros aluden a la citación personal y notificación por aviso a través de correspondencia certificada, según la dirección física del demandado reportada en el proceso, mientras el segundo refiere exclusivamente a la notificación personal por medio de mensaje de datos enviada a la dirección electrónica, igualmente informada por el interesado bajo la gravedad del juramento.

En efecto, la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la Empresa de correo. Si la persona no se acerca a la Secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la Empresa de servicio postal en donde consta que sí labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 *ibidem*. Éste deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para evidenciar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, con la respectiva certificación expedida por la Empresa de correo.

De otro lado, el trámite regulado en el Decreto 806 de 2020, permite la realización de la notificación personal por el medio electrónico informado en la demanda sin necesidad de envío previo de citación o aviso, remitiendo por el mismo medio los anexos del traslado que sean del caso. Aquí sí, se comprenderá entonces, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, precisando eso sí, que preferiblemente este trámite debe realizarse a través de un sistema de confirmación del acuse de recibo de correos electrónicos o mensaje de datos, para lo cual se puede contratar los servicios de una Empresa de correo debidamente constituida y autorizada que cumpla esa función, sobre todo para atender los lineamientos de la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional. Debe tenerse en cuenta también, que además del traslado del caso, como sería el escrito de la demanda con todos

sus anexos y la copia del auto que libra mandamiento de pago, debe informarse al destinatario de la notificación todos los datos relevantes del proceso, incluido el correo electrónico del Juzgado para los efectos correspondientes: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 080 del 25 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba487da188383917ef984fb3ef96d4b54f2ffb97e791a5540e48f70d83c88d
2

Documento generado en 22/10/2021 01:49:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>